

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00147 00

Se **INADMITE** el libelo anterior, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2 del artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Exclúyanse las solicitudes 2 – 2.1 y 2.2, pues, téngase en cuenta que tal pedimento escapa de las orbitas y facultades atribuidas a este juzgador – jurisdicción civil - , pues para poder acceder a los medios electrónicos privados de la parte encartada (*derecho a la privacidad - intimidad*), debe mediar orden judicial (*juez de control de garantías y medidas de aseguramiento*).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (*según sea el caso*) de la copia de la solicitud y sus anexos al aquí citado.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e0ae422ff9b0db7ed71fb9e1da8f249c6657c392b43bbde4d316f82523c567**

Documento generado en 04/05/2021 03:40:44 PM